

## LAS REDUCCIONES EN EL PERU (1532-1600)

*Alejandro Málaga Medina*

### INTRODUCCION

La Epoca Colonial del Perú ha sido estudiada hasta hoy teniendo en consideración sólo las instituciones hispánicas y con una negativa prescindencia de todas las instituciones indígenas que sobrevivieron o se introdujeron por los españoles en el gobierno de los indios. Los trabajos publicados sobre ésta época son abundantes, sin embargo, se nota la ausencia de estudios serios sobre instituciones tan valiosas como lo fueron los Repartimientos y Encomiendas, el Tributo, la Mita, el Yanacónaje y muchas otras de menor importancia.

Se destaca el establecimiento por España en sus colonias de América, de una institución tan relevante como fue la de las *reducciones* o *pueblos de indios*, que obedecían particularmente a razones económicas antes que a religiosas, como sostenían muchos tratadistas del siglo XVI.

Pese a tan señalada importancia, las reducciones en el Perú no han merecido aún el interés de los historiadores, etnohistoriadores, sociólogos y demógrafos. Su estudio y conocimiento se impone como una necesidad urgente para la mejor comprensión de nuestra historia en su marco global.

En este trabajo presentamos, brevemente, lo que fueron las Reducciones en el Perú durante el siglo XVI, destacando sus antecedentes en América, los intentos que se hicieron en el Perú, antes de Toledo para su establecimiento y las medidas adoptadas por este Virrey para reducir los indios a pueblos, primeramente en Santiago del Cercado de Lima y luego en el resto del Virreinato con la Visita General; finalmente, las causas de su destrucción y una apreciación general.

Las fuentes bibliográficas son escasas, como indicáramos líneas arriba; en cambio, las fuentes documentales que han servido de base para la elaboración de este trabajo son abundantes en el Archivo General de Indias y Biblioteca Central de la Universidad Nacional en Sevilla; el Archivo Nacional y Bibliotecas: Nacional, de Palacio Real y de la Real Aca-

demia de la Historia en Madrid; Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional en Lima; y Archivo Departamental y Municipal en Arequipa.

## I ANTECEDENTES HISTORICOS EN AMERICA

Todas o la mayor parte de las instituciones traídas de España al Nuevo Mundo, se establecieron primero en la región antillana, pasando luego al continente. Este proceso se observa en el caso de las reducciones de indios.

En las llamadas Instrucciones Añadidas que se dieron al Gobernador de La Española, Don Nicolás de Obando, el 20 de marzo de 1503, en Alcalá de Henares, y el 29 de mismo mes y año en Zaragoza, se disponía:

“Primeramente, porque somos informados que por lo que cumple a la salvación de las ánimas de los dichos yndios en la contratación de las xentes que allá están, es necesario que los yndios se reúnan en pueblos en que vivan juntamente, o que los unos no estén ni anden apartados de los otros por montes, e que allí tengan cada uno dellos su casa habitada con su muxer e hijos e heredades, en que labren e siembren e crien sus ganados; quen cada pueblo de los que se fizieron, haya Yglesia e capellán que tenga cargo de los dotrinar e enseñar en Nuestra Sancta Fee Catholica; e que ansí mesmo en cada lugar aya una persona conocida quen Nuestro Nombre tenga cargo del lugar que ansí les fuere encomendado, e de los vecinos del pueblo thenga en justicia, e non les consienta fazer nengund mal ni dapño, e para que fagan que los dhos yndios sirvan en las dhas cosas complideras a Nuestro Servicio. Por ende deseando que todo se faga como cumple al servicio de Dios Nro Señor, Ordenamos y Mandamos que el Nro Gobernador de las dhas Yndias, entienda luego con nuestra diligencia, en facer que se fagan poblaciones en que los dhos yndios puedan estar e estén xuntos, segund e como están las personas que viven en estos Nuestros Reynos las quales fagan fazer en los lugares e partes queste bien visto fuere e donde los vezincs de las tales poblaciones puedan thener e tengan eredades en que labren e siembren para que puedan criar e apacentar sus ganados, sin que los de la una población puedan fazer dapño a los de la otra, nin los de la otra a la otra” (1).

Sin lugar a dudas, estas instrucciones constituyen el primer intento de congregar a los indios en pueblos, llamados desde entonces *Reducciones*; y, al mismo tiempo, demuestra la preocupación de la Corona para sacarlos de su gentilidad y los deseos de evangelizarlos y habituarlos a vivir con orden. También demuestran, claramente, la intención de los

---

(1) Instrucciones para el Gobernador y Oficiales de las Indias para el buen gobierno de ellas y lo que en ellas se debe observar. Alcalá de Henares, 20-3-1503 y Zaragoza, 29-3-1503. A.G.I. Indiferente General, Leg. 417, Lib. I, Fol. 94 v. y ss. También C.D.I.A., T. XXXI, pág. 156 ss.

reyes de tener a los indios agrupados para el cobro del tributo y para la disponibilidad de la mano de obra.

Los reyes, no conformes con esta disposición, la reiteran desde Valladolid al Almirante Dn. Diego Colón el 3 de mayo de 1509, ordenándose la fundación de pueblos para indios (2).

Las denominadas Leyes de Burgos u Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, prescribían:

“...congregar a los caciques e indios en las goteras de las ciudades e villas de españoles para tener un inmediato servicio personal e poder evangelizarlos e dotrinarlos” (3).

Con esto se quería demostrar que la Corona estaba vivamente interesada en que los pueblos de indios se establecieran cerca de las ciudades y villas de españoles; y, de esta suerte, aprendieran las buenas costumbres y modo de vivir y gobernarse de los españoles; sin embargo, su intención era que, teniéndolos cerca de sí, pudieran utilizarlos en sus servicios.

En las instrucciones otorgadas a los Padres Jerónimos en 1516, se hace alusión a las reducciones, indicando que éstas se funden cerca de las minas y de las pesquerías de perlas; que tengan calles y plazas trazadas a cordel y que se edifique iglesia, casa de ayuntamiento, vivienda para el cacique principal, hospital para enfermos y cárcel para encerrar a los delincuentes (4). En estas instrucciones se define claramente la política urbanística que deberían tener los pueblos de indios o reducciones.

El 9 de diciembre de 1518 se expedieron dos reales cédulas en Zaragoza, por las que se ordenaba a Rodríguez de Figueroa, Juez de Residencia de La Española, que dejara en libertad a los naturales para que continuaran viviendo en sus pueblos con el mismo orden y policía a que estaban acostumbrados (5) y que pagaran directamente al Rey, sin atender reclamaciones de encomenderos (6).

Por una real cédula otorgada en Madrid el 22 de junio de 1528, se recomendaba las instrucciones otorgadas a los Padres Jerónimos en 1516,

- 
- (2) A.G.I. Indiferente General, Leg. 418, Lib. 2, Fol. 19 ss., Encinas, Diego de. **Cedulario Indiano**, T. II, p. 183 ss. C.D.I.A. T. IV, pág. 179 ss.
  - (3) Leyes de Burgos. A.G.I. Indiferente General, Leg. 419, Lib. 4, Fol. 88. Muro Orejón, Antonio. **Ordenanzas Reales sobre Indias**, en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, 1956, T. XIII, pág. 417-471.
  - (4) Instrucciones para los Padres de la Orden de San Jerónimo. A.G.I. Indiferente General, Leg. 419, Lib. VI, Fol. 33 ss. Madrid, 13 de setiembre de 1516.
  - (5) Real Cédula, para que vivan libremente los indios hábiles. A.G.I. Indiferente General, Leg. 419, Lib. VII, Fol. 149 ss. Zaragoza, 9 de diciembre de 1518.
  - (6) Real Cédula, otorgando libertad completa a los indios capaces de gobernarse. Zaragoza, 9 de diciembre de 1518. A.G.I. Indiferente General, Leg. 419, Lib. VII, Fol. 147.

pues éstas habían fracasado en las Antillas. Se encargaba de su cumplimiento al Obispo de Santiago y La Concepción, de La Española, y al Licenciado Sebastián Ramírez (7).

La organización socioeconómica de los aztecas descansaba en el *calpulli*, como en el *ayllu* entre los incas. En Nueva España no ocurrió lo que en las Antillas, debido a que los caribes vivieron en desorden hasta la llegada de los hispanos, mientras que los aztecas estaban acostumbrados a la vida urbana y vivían en “pueblos de muchas gentes”. El Rey Carlos I se interesó en conservar dichos pueblos y ordenó a Hernán Cortés — en 1523— que procurase mantenerlos y conservarlos con su misma organización (8).

El 1º de diciembre de 1525 se dio una provisión, en la ciudad de Toledo, al dominico Fray Antonio de Montesinos; y, el 14 de setiembre de 1526, se otorga otra al padre Antonio Mejía, Provincial de los franciscanos en Cuba, recomendándoles que los indios vivieran con libertad en sus pueblos y fueran enseñados e industriados en las cosas de la fe.

Los misioneros franciscanos de Michoacán fundaron la villa de San Francisco Acámbaro el 28 de setiembre de 1526 y en ella juntaron y congregaron a los indios de la comarca, eligiendo sus autoridades civiles y eclesiásticas. Es el primer pueblo de indios que se funda en Nueva España a la usanza española; y servirá de centro de experimentación para el futuro establecimiento de las reducciones que se llevarían a cabo en todo el territorio en 1546.

Desde el año de 1530 en adelante, se expidieron una serie de dispositivos legales ordenando que los indios formasen parte de los pueblos y villas de españoles. Consideraban que, viviendo junto a los conquistadores, sería más fácil su conversión y doctrinamiento; pero, en el fondo, como las disposiciones para el archipiélago, éstas buscaban mantener a los indios junto a los españoles para que éstos dispusieran de aquéllos y para asegurar la recaudación de los tributos.

Por una real cédula expedida el 20 de marzo de 1533, se ordenaba el cumplimiento de todo lo dispuesto hasta entonces en torno a los indios y su gobierno.

Don Antonio de Mendoza fue comisionado, por real cédula dada en Valladolid el 23 de agosto de 1538, para que fundara pueblos de indios con calles y plazas bien trazadas, con iglesia, casas para el cabildo, los caciques principales, los alcaldes y las cárceles. Asimismo, se disponía que los sacerdotes que se encargaban de la doctrina de los indios adquirie-

(7) Real Cédula, sobre la administración de los indios de La Española. Madrid, 22 de junio de 1528. A.G.I. Indiferente General, Leg. 421, Lib. 13, Fol. 106 ss.

(8) Instrucciones a Hernán Cortés. Valladolid, 26 de junio de 1523. A.G.I. Indiferente General, Leg. 415, Lib. II, Fol. 26 ss. Cédulario de Ayala, T. XXXIV, Fol. 267 v. ss.

sen un conocimiento completo de la cultura indígena, a fin de lograr una mejor cristianización de los nativos (9).

El 26 de febrero de 1538, el Rey ordenó desde Valladolid la fundación de pueblos de indios en la provincia de Guatemala, para que, congregados, recibieran una buena evangelización (10). El 10 de junio de 1540 se reitera la anterior disposición al Gobernador y Obispo de Guatemala, para que las reducciones de indios se hagan en lugares cómodos y con muchas mejoras (11). Es así como surgen las primeras reducciones o pueblos de indios en el Nuevo Mundo; primero en La Española, región antillana, y luego en Nueva España, región continental.

## II. INTENTOS DE REDUCCIONES EN EL PERU

El Perú Prehispánico por su organización político-administrativa, única en el Nuevo Mundo, conservó su población congregada en pequeños pueblos. También existieron ciudades importantes: grandes conglomerados humanos como Cuzco, Quito, Huánuco, Cajamarca, etc., sobre cuyas áreas se fundaron más tarde las ciudades españolas de los mismos nombres. O sea, pues, que la inmensa mayoría de la población nativa, a la llegada de los españoles, vivía en pueblos y ciudades; sin embargo, en las postrimerías del Imperio se advertía ya una ligera dispersión de la población, originada por las grandes conquistas y, particularmente, por la guerra fratricida entre Huáscar y Atahualpa. Esta dispersión de la población nativa aumentó considerablemente con la presencia de los conquistadores hispanos, en especial de la que vivía cerca a los caminos.

Ejecutado Atahualpa, Pizarro aplicó las facultades que como a Gobernador se le había concedido: repartió el tesoro y entregó en depósito los indios a los conquistadores. Aprovechando el viaje de Almagro a Chile, efectuó el reparto general de encomiendas olvidando a los amigos de aquél; y, luego de encargar el gobierno de la ciudad del Cuzco a su hermano Juan, se dirigió a Lima, a juntarse con Fray Tomás de Berlanga, Obispo de Tierra Firme, quien había sido nombrado por el Rey para que señalara jurisdicción a los encomenderos y tasara los tributos que los indios pagarían a éstos (12).

A este prelado se le otorgaron instrucciones en la ciudad de Valladolid el 19 de julio de 1534, para que informara de las cosas y riquezas de la provincia del Perú. Con referencia a los pueblos de indios, se le decía:

- 
- (9) Real Cédula para que se ponga en policía a los indios. Valladolid, 23 de setiembre de 1538. A.G.I. Audiencia de México, Leg. 1088, Lib. 3, Fol. 163.
- (10) Real Cédula al Gobernador de Guatemala para fundar pueblos de indios. Valladolid, 26 de febrero de 1538. A.G.I. Guatemala, Leg. 393, Fol. 15.
- (11) Real Cédula para juntar a los indios en pueblos. Madrid, 10 de junio de 1540. A.G.I. Audiencia de Guatemala, Leg. 393, Lib. 2, Fol. 8.
- (12) Torres Saldamando, Enrique. **Primer Libro de Cabildos de Lima**, T. II, pág. 96 ss.

“Asy mesmo os ynfirmad que poblaciones de yndios hay en la dha tierra, y que manera tienen en su población y gobernación y policía y que ritos y costumbres tienen y que arte de cajas y como tratan sus familias y de que viven y de su manera de granjerías y si son ricos y que manera de haziendas tienen y de sus ritos, cirimonias y crehencias y de su capacidad y que heredado con las que tienen y en (2v) que cosas se han ocupado hasta aquí y se deven ocupar adelante para vivir en policía según su habilidad” (13).

La Corona Española demuestra su interés por conocer las riquezas del Imperio Incaico recién descubierto, particularmente en las comunidades existentes, y su forma de vivir y gobernarse.

La Reina, en una real cédula, autorizó a Fray Vicente de Valverde, Obispo del Perú, la construcción de más iglesias en los pueblos de cristianos y en las comarcas de los pueblos de indios, proveyéndoseles de ornamentos y otras (14). Asimismo, en las instrucciones que se le dieron en Valladolid, el 14 y el 19 de julio de 1536, se le recomendaba conservar en su integridad los pueblos de indios, cortando los malos tratamientos que se les daba, por haber sido la causa principal del despoblamiento advertido (15). Por otra parte, Valverde y el Gobernador Dn. Francisco Pizarro prepararon unas ordenanzas para el buen tratamiento de los naturales del Perú y su conversión a la fe católica (16). En estas ordenanzas se disponía:

“Por las poblaciones y Asyentos qe en la trra los naturales tienen hechos se ha visto y savido que en tpo de los señores pasados los dhos naturales habian sido trocados y pasados de unas partes a otras y sacados de sus naturalezas para que viniessen y Pclassen allí do les había sido señalado e la qual orden resultó que muchos de los pueblos y provincias que ay en estos Reynos son de los dhos naturales que en lengua suya son (224v) *mitimaes* y por luengos tpos tienen convertida en naturaleza las trras y pueblos en que viven; por ende mando que lrs tales mitimáes sirvan y estén dexavo de la encomienda del español en quien fueren depositados y tovieren espresal licencia y cédula de ello, en tanto que si los dhos naturales estuvieren lejos de la provincia de donde fueren sacados, ovieren servido y sirvieren y dado sus tributos al señor o trras do fueren primero sacados estos tales se entienda ser y estar dexavo de la encomienda en quien estuviere el tal cacique. Y ningún español en quien están hechos los tales depósitos

---

(13) Instrucciones dadas a Fray Tomás de Berlanga. Valladolid, 19 de julio de 1534. A.G.I. Audiencia de Lima, Leg. 565, Lib. 2 Fol. de 1-5. Instrucciones para la protección de los naturales del Perú, otorgadas a Fray Reginaldo de Pedraza, Ocaña, 4 de abril de 1531. A.G.I. Lima 565, Lib. 1, Fol. 91 ss.

(14) Real Cédula otorgada a Fray Vicente de Valverde para que se construyan Iglesias en los pueblos de españoles e indios. Madrid, 8 de diciembre de 1535. A.G.I. Lima 565, Lib. 2, Fol. 99 y 99v.

(15) Instrucciones otorgadas a Fray Vicente de Valverde. Obispo del Perú, para la protección de los indios de los Reinos del Perú. Valladolid, 14 y 19 de julio de 1536. A.G.I. Lima 565, Lib. 2, Fol. 146 y ss.

(16) Estas ordenanzas fueron aprcbadas por la Reina, con ligeras modificaciones, el 20 de noviembre de 1536.

sea osado de los induzir y atraer a que se vuelvan a sus naturalezas y dexen lo q ansy tienen poblado p'r si ni por otra persona alguna español o natural se pena de que si los trajere o recibiere en los pueblos que ansy tovieren encomendados en nombre de S. Magd. pierda y sea privada del dho depósito o encomienda que tovriere de los tales yndios..." (17).

De estas ordenanzas se desprende el interés que tuvieron Pizarro y Valverde para evitar el desorden de los mitimaes al regresar a sus tierras de origen, determinando que continuaran con el mismo status jurídico de los Incas, con cargo de imponer fuertes sanciones al encomendero. Sin embargo, posteriormente el Consejo de Indias permitió que los tales mitimaes regresaran a sus antiguos pueblos.

Asimismo, en estas ordenanzas se disponía que los españoles tomaran de los pueblos de indios los naturales que necesitaran para el transporte de carga de unos lugares a otros, siempre que la distancia no excediera de una jornada y el peso fuera de arroba y media, pagándoles sus jornales (18). Se autorizaba la construcción de iglesias en los pueblos de indios; y a los clérigos que los adoctrinasen se les pagaría con el tributo que daban los indios a sus encomenderos (19).

Los españoles, al iniciar la conquista del Imperio Incaico, determinaron la huida de muchos indios que vivían cerca a los caminos, por los malos tratamientos de que los hacían objeto. Para evitar esto, se dispuso:

"...que de aquí adelante en quien están encomendados e depósitos con toda solicitud e diligencia procuren de volver e restituir a los dhos naturales a sus pueblos e naturaleza donde se apartaron por manera que los dhos pueblos esten poblados e gozen de sus casas e tierras según que de antes lo podían e hazían poniendo en los dhos pueblos e provincias un español para que los protegiera..." (20).

A los indios se les cobraría el tributo en sus pueblos de origen por personas de confianza (21). Finalmente, se estipulaba:

"...que ningún español que fuere camino de cualquier parte que sea sin justa causa no demore ni esté en pueblos de indios por do passare más del día que llegare e otro e q' al tercero día se parta e salga del dho pueblo, so pena de pagar cincuenta pesos por cada día de los que passare". (22).

---

(17) Provisión Real para que los indios vivan en sus pueblos. Valladolid, 3 de diciembre de 1536. Lima 565, Lib. 2, Fol. 224 ss.

(18) A.G.I. Lima, Lib. 2, Fol. 225 ss.

(19) A.G.I. Lima, Lib. 2, Fol. 226v ss.

(20) Provisión Real para que los indios vuelvan a sus pueblos y conserven su tierra. Valladolid, 20 de Nov. de 1536, A.G.I. Lima 565, Lib. 2, Fol. 234 ss.

(21) A.G.I. Lima 565. Lib. 2, Fol. 236 ss.

(22) Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, otorgadas por Francisco Pizarro y Fr. V. de Valverde. Ratificadas por la Reina en Valladolid el 20 de Nov. de 1536. A.G.I. Lima 565, Lib. 2, Fol. 237 ss.

Ocupado Pizarro en conservar su autoridad, más allá del territorio a que tenía derecho, como en sofocar la rebelión de Manco Inca y la sublevación de Alvarado, no cumplió ninguna de las cédulas que se enviaron a favor de los indios, cuyos padecimientos aumentaban con los frecuentes cambios de señores en las encomiendas, a consecuencia de la guerra, sin que nunca supieran a quién obedecer; y aun cuando se asevera que Pizarro se mostraba solícito para el bien de los indios, encareciendo a los encomenderos el deber de doctrinarlos y de darles buen trato, se escuchaban sus quejas como antes, siendo la mayor parte de los indios víctimas de los grandes trabajos a que se les obligaba en los nuevos descubrimientos (23).

Carlos I atendió algunas veces a los que le hacían comprender el estado de los indios; y expidió varias leyes y resoluciones que los protegían. La mayor parte, o se derogaron después o no se cumplieron, como la cédula de 7 de diciembre de 1537, en la que se ordenaba que el gobernador Pizarro y el Obispo Valverde cumplieran con hacer la tasación de los tributos que los indios debían pagar a los encomenderos, por cuya falta se habían seguido y seguían muchos inconvenientes (24). Asimismo, debían levantar un inventario de los pueblos de indios y matrícula de los tributarios.

Del espíritu de estas ordenanzas se desprende que tanto Francisco Pizarro como Valverde, quisieron conservar la integridad de los antiguos pueblos de indios, lo que sería apoyado y ratificado por la Corona. Como puede observarse, hasta este momento no hubo intento alguno para concentrar a la población indígena en grandes poblados, sino, simplemente, conservarla en sus antiguos pueblos.

Los almagristas, que no habían cesado de trabajar, luego de la ejecución de su jefe, para despojar a Francisco Pizarro de su autoridad, le dieron muerte en su palacio, el 26 de junio de 1541, sin que hubiese hecho hasta entonces cosa alguna en favor de los indios que repartió y que perecieron en poco tiempo, abrumados por los trabajos extraordinarios a que se les sometía.

Diego de Almagro, El Mozo, fue proclamado Gobernador del Perú, a la muerte de Pizarro, reconociéndolo como tal el Cabildo de Lima. Cuando estos hechos se efectuaban, había llegado a Panamá el Licenciado Dn. Cristóbal Vaca de Castro, nombrado desde el 15 de junio de 1540 para la pacificación de las provincias agitadas por la guerra entre Pizarro y Almagro (25).

En las Instrucciones otorgadas a Vaca de Castro, se le ordenaba castigar a los españoles que no hubieran tratado a los indios como cristianos y hombres libres; que se les devolviera lo que injustamente les habían tomado; que efectuara la tasación de los tributos ordenada a Pizarro y a Valverde, con parecer del Obispo y personas experimentadas en las

---

(23) Lorente, Sebastián. *Historia de la Conquista del Perú*, pág. 277 y 337.

(24) C.D.I.A. T. XVIII, pág. 172.

(25) C.D.I.A. T. XXIII, pág. 468. Mendiburu, Manuel de, *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*. T. I, pág. 149.

cosas del país; que reformase los repartimientos de indios concedidos por Pizarro, sin exceptuar los de él y su familia; que los indios sin encomendar y los que vacasen durante su residencia, no pudiera Pizarro encomendarlos sin su parecer; finalmente, que informase sobre el comportamiento de Pizarro con los indios, los que no se trasladarían de un lugar sin su consentimiento (26).

Vaca de Castro, en cumplimiento de su comisión, efectuó el reparto de nuevas encomiendas, luego de recibir informaciones del mérito de los pretendientes, imponiéndoles la obligación de doctrinarlos. Esto le ocasionó el odio y resentimiento de muchas personas; en cambio, la opinión pública le prestaba su apoyo porque conocía la rectitud de sus procedimientos (27).

Al efectuarse el nuevo reparto, se quitó el servicio personal de los indios a sus encomenderos, conforme estaba ordenado; cuyo cumplimiento se reencargó a Vaca de Castro por cédula de 1542, viniendo a ser desde entonces las encomiendas el derecho concedido al encomendero por merced real para percibir y cobrar por sí los tributos de los indios que se les encomendaren (28).

Previamente, Vaca de Castro envió visitadores a todos los repartimientos, para que tomaran información del régimen tributario de los incas. Pudo ordenar la fundación de pueblos para los naturales; sin embargo, no lo hizo. En cambio, fundó en la provincia de Vilcas el pueblo de Santa Lucía de Chiara, al estilo incaico, con indios mitimaes que su encomendero Alonso de Alvarado condujo desde Chachapoyas como auxiliares del ejército real.

Los repetidos reclamos de los sacerdotes, desde América, en defensa de la libertad de los indios y, en especial, los escritos y memoriales del P. Fr. Bartolomé de las Casas —a quien se nombró su Protector—, influyeron decisivamente en el ánimo del Emperador para expedir, en Barcelona, el 20 de noviembre de 1542, unas ordenanzas por las que suspendía el servicio personal de los indios y prohibía, al mismo tiempo, encomendar en adelante, cualquiera que fuese el título con que se hiciese.

Para ejecutar estas ordenanzas se nombró a Blasco Núñez de Vela, Veedor General de las Guardas de Castilla (29). Si para el Perú se hubiera nombrado a Vaca de Castro, que gozaba del respeto y estimación de los españoles y de los indios, o a cualquier otro de mejores condiciones que Núñez de Vela, se habría evitado los desórdenes que ocasionó por su exagerada firmeza de carácter.

---

(26) C.D.I.A. T. CCIII, pág. 468.

(27) Herrera, Antonio de. *Décadas*. Déc. 8, Lib. 4, Cap. I, Tít. 6.

(28) Solórzano, Juan de. *Política Indiana*, Lib. 3, Cap. I, Tít. 6, y Cap. 3, Párr. 1.

(29) Pinelo, Antonio. *Confirmaciones Reales*. Parte I, Cap. 2, N° 30. Hernández, Diego de. (El Palentino), *Historia del Perú*, Parte I, Cap. 2, Garcilaso, *Comentarios Reales*, Parte II, T. IV, pág. 109.

El Emperador, en vista de las alteraciones producidas en el Perú, nombró al Licenciado Dn. Pedro de La Gasca para que pacificase y, si convenía, lo gobernara, confiriéndole al efecto las más amplias facultades, porque estaba considerado como un hombre de experiencia. La Gasca, en 1549, envió visitadores a los repartimientos del Perú y Charcas para que levantaran el tercer censo tributario y estudiaran la posibilidad de reformar las encomiendas y la fijación de nuevas tasas (30). En estas instrucciones no se dispone la fundación de pueblos para los indios, pues La Gasca consideraba que estos vivían en buenos pueblos.

Religiosos de diferentes órdenes informaron al Rey, en 1549, lo difícil que resultaba la evangelización y doctrinamiento de los indios por encontrarse muy apartados unos pueblos de otros. Consideraban la necesidad de congregarse a los indios en poblados grandes, a semejanza de los establecidos en Tlascalala, México, en 1546; y que tuvieran plaza principal, iglesia, mercado, cabildo, cárcel, corrales, dehesas, etc. El Emperador, en atención al pedido de los religiosos, expidió una real cédula en Valladolid, dirigida a la Audiencia de Lima, ordenando:

“...questen en pueblos juntos e no derramados e q' en todos los pueblos que estoviesen hechos y se hiciessen se erigiesen alcaldes hordinarios para que hiciessen justicia en las causas civiles y tambien regidores de los mesmos indios que los eligiesen ellos, que proveyesen asimismo Alguacyles e otros oficiales necesarios como se hace e acostumbra hazer en la provincia de Trascalala y en otras partes y que también tuviesen cárceles en cada pueblo para los malhechores e un corral para meter los ganados que les hiziessen dapño, que también en cada pueblo de indios abiede mercados e plazas donde oviesen mantenimientos...” (31).

Esta es la primera disposición que se otorga al Virreinato del Perú para reducir los indios a pueblos en donde vivan con orden y gobierno.

La Audiencia de Lima promulgó unas ordenanzas por las que disponía que todos los indios que estaban viviendo en los alrededores de dicha ciudad se juntaran en pueblos y vivieran con orden y policía; tarea que fue encomendada a Dn. Antonio, Cacique de la provincia de Huarochirí, y a Dn. Gonzalo, cacique de la provincia de Lima (32).

Muchos indios bajados de la sierra y otros de la costa acostumbraban establecerse en la Ciudad de los Reyes para alquilarse en los diversos servicios; esto dificultaba el control por parte de los caciques y principales, la cura de los enfermos, la enseñanza de la doctrina, etc. Por esto se dispuso que todos los indios que vivían en esta forma y manera

---

(30) Instrucciones expedidas por el Lic. La Gasca para visitar los repartimientos de indios, Lima, 5 de mayo de 1549, A.G.I., Lima 121.

(31) Real Cédula para fundar pueblos de indios en el Virreinato del Perú. Valladolid, 9 de Oct. de 1549. A.G.I. Lima 565, Lib. 6, Fol. 166v. *Indiferente General*, 532, Fol. 27v. y ss.

(32) Ordenanzas promulgadas por la Audiencia de Lima para que los indios se junten en pueblos. Lima, 20 de octubre de 1550. A.G.I. Patronato 187, Ramo 14.

se "ranchen", esto es, que se junten a vivir en un determinado lugar o asiento; por lo que se estableció un pueblo para que vivieran dignamente (33).

El Príncipe de España, en una Real Cédula dirigida a la Audiencia de Lima, hace ver la necesidad de que los indios de las provincias de Perú estén congregados y reducidos en pueblos y no vivan derramados ni dispersos por las sierras y montes. Estos pueblos debían fundarse con el acuerdo de las personas de experiencia y garantizando la comodidad de los naturales, para lo que S.M. les hizo merced de los tributos y servicios de buena parte de indios; lo mismo se concedió a los encomenderos y por el tiempo que estuviesen ocupados en congregar y poner en orden sus "pueblos y repúblicas" (34).

En el Primer Concilio Limense, en lo referente a la constitución de los naturales, y considerando que muchos indios eran cristianos, se ordenó a los sacerdotes encargados de doctrinar a los indios, que construyeran iglesias en los pueblos de mayor población y que fueran residencia de los caciques principales (35). Asimismo, se dispuso que los poblados y rancherías de indios que circundaban los pueblos de españoles, se dividieran por las calles y asientos en las iglesias y monasterios (36).

Las disposiciones venidas de España para la fundación de pueblos de indios, fueron muchas; sin embargo, en este período se hizo poco para lograr dichas reducciones, por las dificultades derivadas de las guerras civiles.

Las recomendaciones del Licenciado La Gasca y los méritos contraídos por Dn. Antonio de Mendoza en el Virreinato de México, decidieron al Emperador a nombrarlo Virrey del Perú. Recibió el mando de la Real Audiencia que, desde la vuelta de La Gasca a España, había ejercido bajo la presidencia del Licenciado Cianca. Pero el Virrey falleció en 1552 y el poder volvió a manos de la Audiencia, que hasta julio de 1555 lo desempeñó cumpliendo las disposiciones del monarca relativas a los indios.

La suspensión del servicio personal de éstos, ordenada por la Audiencia, produjo varios desórdenes; como los causó también la publicación del reparto hecho por La Gasca. Pero todos ellos fueron contenidos a tiempo con el castigo de los promotores o por la dispersión de las fuerzas rebeldes, como sucedió con las que obedecían a Girón, que fue ejecutado.

La Audiencia entregó el mando a Dn. Andrés Hurtado de Mendoza, en julio de 1557, después de dos años de nombrado virrey con las mismas

---

(33) Ordenanzas para que los indios que trabajaran en Lima se establecieran en un sólo pueblo. Lima, 5 de agosto de 1551. A.G.I. Patronato 187, R. 14.

(34) Real Cédula disponiendo que los indios estén juntos en pueblos. Madrid, 17 de diciembre de 1551. A.G.I. Lima 566, Lib. 6, Fol. 172.

(35) Vargas Ugarte, Rubén. *Concilios Limenses: (1551-1772)*. T. I, Lima 1951.

(36) *Ibid.*, Ob. Cit., pág. 24.

facultades que el Licenciado La Gasca, en 10 de marzo de 1555, que fue cuando en la Corte se tuvo noticia del fallecimiento de Dn. Antonio de Mendoza (37).

El Emperador, no conforme con las Ordenanzas sobre poblaciones y nuevos descubrimientos de 1556, insiste ante el Marqués de Cañete para que los indios que se encontraban divididos y esparcidos fueran reducidos a pueblos para ser mejor doctrinados (38).

Hurtado de Mendoza arregló que los indios contribuyeran por iguales partes a la satisfacción del tributo a sus encomenderos; nombró visitadores para que continuamente recorriesen e inspeccionasen las provincias; hizo tasar los tributos de las encomiendas que vacaron, antes de proveerlas nuevamente, suspendiendo por completo, al hacerlo, el servicio personal de los indios; y redujo a éstos al dominio de sus caciques (39).

Las necesidades del tesoro en España eran, por entonces, apremiantes; y, como un medio de salvarlas, el Rey encargó al Marqués de Cañete que convirtiera en feudos las encomiendas, a condición de que sus poseedores hicieran a la Corona donativos proporcionales a los derechos que iban a adquirir. Los vecinos del Cuzco y otros que se encontraban en aptitud de pagar caro la perpetuidad de aquéllas, exigieron que se les concediera jurisdicción civil y criminal sobre sus vasallos; pero los indios, a cuyo conocimiento llegó lo que con ellos pretendía hacerse, ofrecieron un donativo superior al que pudieran dar los encomenderos, además del tributo ordinario, y pasó el tiempo sin que nada se hiciera sobre el particular (40).

Este virrey instituyó la Compañía de Gentiles Hombres Lanzas; y para su sostenimiento señaló el producto de algunas de las encomiendas que vacaron. La renta de éstas era de ciento catorce mil seiscientos pesos anuales (41).

El Marqués de Cañete, en 1557, se propuso acometer la empresa de las *Reducciones*, comenzando por el propio valle de Lima. Dispuso que los indios que se encontraban dispersos por los valles de Maranga, Huatica y Lima se juntaran y congregaran en Santa María Magdalena de Chacalea, pueblo que se levantó conforme a la legislación existente para la fundación de pueblos españoles, esto es: manzanas cuadradas y calles delineadas a cordel. Disponía de dos plazas, una de las cuales

---

(37) Garcilaso. Ob. Cit., T. V, pág. 291. Herrera, Antonio de, Ob. Cit., Década 8, Lib. 10, Cap. 17. El Palentino, Ob. Cit., Segunda Parte, Lib. 3. Lorente, Sebastián, Ob. Cit., T. 3, pág. 267. C.D.I.A., T. XXIII, pág. 548-551.

(38) Ordenanzas al Marqués de Cañete, de 13 de mayo de 1556. A.G.I. Patronato 187, Ramo 20.

(39) C.D.I.A., T. IV, pág. 84 y 108; y T. XXIII, pág. 548-551.

(40) Lorente, Sebastián, Ob. Cit., T. III, pág. 283.

(41) C.D.I.A., T. VIII, pág. 407.

servía de mercado. Repartió solares e hizo deslindar las tierras de la comunidad; entre los indios se nombraron sus autoridades, etc. Este sistema lo quiso implantar en todo el territorio del Virreinato, pero los encomenderos se opusieron tenazmente (42).

Asimismo, el 28 de abril de 1559, ordenó al Lic. Polo de Ondegardo, Corregidor de la ciudad del Cuzco, la reducción de los veinte mil indios que vivían en rancherías circundantes a dicha ciudad, a cuatro pueblos, los que más tarde recibieron el título de parroquias. El Licenciado Polo fundó los pueblos de Carmengo, Cocampata, Cavicache y Tococache; los puso bajo el control espiritual de las órdenes religiosas de San Francisco, San Agustín, La Merced y Santo Domingo, respectivamente. Dos años más tarde, el 26 de enero de 1561, Fr. Francisco de San Miguel, Provincial de la orden de Santo Domingo; Fr. Francisco Morales, Provincial de la orden de San Francisco; Fr. Alonso de Losa, Provincial de la orden mercedaria y Fr. Juan de Rivero, Provincial de la orden de San Agustín, presentaron una queja al Rey, indicando que el pueblo de Carmengo o Santa Ana, que tenían a su cargo los religiosos de San Francisco, les había sido quitado por el Deán y Cabildo Metropolitano de dicha ciudad. Teniendo en consideración lo establecido en el sínodo celebrado en Lima en 1552, pedían se les devolviera (43).

En las instrucciones que la Real Audiencia otorgó a los corregidores de Lima, Huamanga, Huánuco y Arequipa, se decía:

“...les dareys a entender que los queremos reducir a pueblos porque tengan mejor gobernación entre sí y ansi mesmo dareys jurisdicción para que ellos tengan entre sí su república fundada y se gobiernen de lo que entre ellos pasare y traten y para que se les puede enseñar la doctrina xtiana y para esto conviene que se reduzgan a pueblos; aquellos nombren los sitios más y que moderen los pueblos como seamles más comodidad y utilidad suya y en los menos pueblos que ser pueda lo qual procurareys que pongan luego por obra para que aya efecto (44).

Los religiosos de San Francisco consiguieron en 1563 que los doce mil indios que habitaban en los valles de Tocaima y Antis, Paucartambo, dedicados al cultivo de la coca, se agruparan en poblados en torno a 31 iglesias que fueron dirigidas y gobernadas por cinco sacerdotes; pero estas casas no tuvieron ningún orden en su traza.

El Virrey Hurtado de Mendoza fue reemplazado en el gobierno por el Conde de Nieva, que dio provisiones para hacer cumplir los mandatos

---

(42) Expediente sobre las tierras de la Comunidad de Lima, Archivo Nacional del Perú, Sec. Derecho Indígena, año 1590. Memoria de Dn. Pedro Ingamaspón, Cacique de Cajamarca, A.N.P., Sec. Derecho Indígena, año 1560.

(43) Memorial de las cuatro Ordenes Religiosas, Cuzco, 26 de enero de 1561. A.G.I. Justicia 403, Fol. 1 ss.

(44) Instrucciones otorgadas por la Real Audiencia de Lima a los Visitadores. Lima, 15 de noviembre de 1561. A.G.I. Patronato 188, Ramo 28.

de las anteriores Reales Cédulas (45). Pese a su posterior comunicación al Emperador, en la que le informa que pensaba entender en su cumplimiento (46); sin embargo, por carta del Arzobispo de Lima, se sabe que hasta 1564 poco se hizo por la reducción de los indios (47).

En la visita realizada por el Lic. Salazar de Villasante, Oidor de la Audiencia de Quito, a la ciudad del mismo nombre, señaló dos sitios para los indios que se encontraban derramados en dicha ciudad, estableciéndose, de esta manera, dos pueblos: uno de 600 casas, que denominó "Villasante"; y otro de 400, denominado "Velasco". Fueron pueblos trazados con plazas y calles a cordel, en los que había abundancia de agua, casa de cabildo, cárcel y otros edificios públicos. Entre los indios nombraron sus alcaldes y regidores y se repartieron las tierras que se encontraban cerca de dichos pueblos. Pero duró muy poco, pues los españoles no permitieron que los nativos tuvieran sus propios alcaldes y regidores; asimismo, no los dejaron que administraran sus tierras, que les arrebataron (48).

El Conde de Nieva, durante cuyo gobierno se discutió largamente sobre la perpetuidad de las encomiendas, ordenó se efectuaran algunas visitas acerca de las instituciones económicas, sociales y políticas de los Incas, para que le sirvieran de pauta en la implantación de las nuevas tasas. En 1562 escribió al Rey diciéndole que uno de los principales propósitos era la reducción de los indios a pueblos; desgraciadamente, no llegó a conseguir nada.

El Lic. Lope García de Castro, que fue el sucesor del Conde de Nieva con el título de Gobernador, se encargó del Virreinato del Perú el 21 de setiembre de 1564 y lo desempeñó hasta el 26 de noviembre de 1569. Comisionó al Dr. Cuenca, Oidor de la Audiencia de Lima, para que visitara los 27 repartimientos de la provincia de Trujillo, en los que encontró más de 200 pueblos que fueron fundados por los encomenderos y religiosos.

Gregorio González de Cuenca, con sus ordenanzas, reglamentó la vida de los pueblos que se congregaron en torno a los 27 repartimientos. Estas ordenanzas fueron tan completas que comprendían desde el repique de campanas, limpieza de las calles y plazas, elección de alcaldes, regidores, jueces de aguas, jurisdicción de los alcaldes, orden que ha-

---

(45) Carta del Conde de Nieva al Rey, Lima 4 de mayo de 1562, Levillier, Roberto. Ob. Cit. T. I, pág. 428 ss.

(46) Carta del Conde de Nieva, de 26 de diciembre de 1562. Id., pág. 503.

(47) Carta del Arzobispo de Lima, de 2 de agosto de 1564. A.G.I. Lima 300. Seguramente con motivo de la carta del Arzobispo, el Rey, en una Real Cédula dada el 13 de setiembre de 1565, insiste para que se lleve a cabo las reducciones. A.G.I. Lima 569, Lib. XII, Fol. 54, 54v. Asimismo, en la respuesta que el Rey da a varias cartas del Conde de Nieva, el 16-2-1566 hace hincapié en el establecimiento de las reducciones. A.G.I. Lima 569, Lib. XII, Fol. 309v.

(48) Relación de la ciudad de Quito por el Lic. Salazar de Villasante, A.G.I. Patronato 28, Ramo 13.

brían de guardar los alguacales de los alcaldes en el uso de sus oficios, derechos y obligaciones de los caciques, etc.; hasta la administración de justicia. Estas sirvieron de base a las que más tarde diera Dn. Francisco de Toledo, cuando ordenó el establecimiento de las reducciones (49).

El Lic. Castro, en 1564, reunió en la ciudad de los Reyes al Arzobispo y Prelados de las Ordenes Religiosas, para tratar de la conversión y doctrina de los indios. A una de las preguntas, para tal efecto, respondieron "que hiciera juntar a los indios en pueblos si quería que hubiera doctrina" (50). Esta necesidad también se contempló en el Segundo Concilio Limense (51). El gobernador Castro fue quien inició en forma planificada la fundación de pueblos de indios. En sus ordenanzas se dice:

"Habeys de procurar con mucho cuidado que los indios se reduzgan a pueblos como por Su Magad. está mandado para que mejor se puedan doctrinar en Nra Sacta Fee Cathólica mirando la calidad y temple del lugar que sea bueno y que tenga agua y tierras y pastos y montes e para esto hareys juntar a religioso y sacerdote que tuviere a cargo la doctrina y los caciques o Principales y otros naturales que vos es pareciere y lo que ansi determináredes lo executareys sin dilación alguna" (52).

En 1567, comunica al Rey encontrarse satisfecho pues los corregidores:

"...han hecho xuntar más yndios en pueblos en este poco tiempo que aque estoy que en todo el tyempo que a que se ganó esta tierra que en provincia ha avido donde se redujeron a quarenta pueblos quinientos y sesenta y tres pueblos que había" (53).

El jurista Juan de Matienzo, comentando la Real Provisión del 9 de octubre de 1540, dirigida a la Real Audiencia de Lima sobre la reducción de los indios a pueblos, dice: "que los indios, por estar apartados en huaycos y quebradas, no viven en policía y es el principal inconveniente para ser doctrinados". Asimismo, recomienda que lo primero que debe hacerse es visitar todo el virreinato y ver en cada repartimiento los lugares más propicios, con abundancia de aguas y tierras suficientes para sus sembríos; tomar relación de los pequeños poblados que se juntan para dar nacimiento a los pueblos, indicando, al mismo tiempo, el número de pobladores, tanto de hombres como mujeres, su edad, estado, a qué parcialidad pertenece: Hanansaya o hurinsaya, etc.

---

(49) A.G.I. Justicia 458, Patronato 189, Ramo 11.

(50) Carta del Lic. Castro al Rey. Los Reyes, 39 de abril de 1564. Levillier, Ob. Cit., T. III, pág. 79.

(51) Concilio Limense de 1567, II Parte, Cap. LXXX. A.G.I. Patronato 189, Ramo 24. Sumario del Concilio, Levillier: La Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI, T. II, pág. 293.

(52) Instrucciones dadas a los corregidores por el Lic. Lope de García de Castro. Lima, 3 de julio de 1565. A.G.I. 121. Prevenciones hechas por el Lic. Castro. A.G.I. Patronato 189, Ramo 28.

(53) Carta del Lic. Castro al Rey. Los Reyes, 20 de dic. de 1567, Levillier, Roberto. Gobernantes del Perú, T. III, pág. 277 ss.

Recomendaba que en cada repartimiento, considerada su población, se funde uno, dos o tres pueblos; en cada uno de los cuales habría quinientos indios de tasa; si su población era mayor, se fundarían dos pueblos.

El plano al que se ceñiría cada pueblo, según Matienzo, sería: una plaza de forma cuadrangular en el centro y luego manzanas cuadradas que se dividirían en cuatro solares por lado y sus calles anchas. La iglesia se fabricaría en una de las cuadras o manzanas de la plaza; a su frente, mesón para los españoles que estuvieren de paso por dicho pueblo, y que comprendería cuatro cuartos grandes con techo de tejas y con caballerizos; en uno de los solares, de la otra cuadra, se levantaría la casa del cabildo; en otro se edificaría el hospital; en el otro, la huerta y servicio de hospital; finalmente, en el último solar, corral del cabildo. En uno de los solares, de las cuatro manzanas que rodean la plaza, se construiría la casa del corregidor; detrás de ésta, casa para el tucuyricuj y cárcel, en la que habría dos cepos, cuatro pares de grillos y dos cadenas. Los demás solares de la plaza serían para casas de españoles casados que desearan vivir entre los indios. A cada cacique se le daría una cuadra o dos solares, conforme a la gente que tuviere. Así constituido cada pueblo de indios, se procedería a fijar las tasas (54).

Consideraba Matienzo que para fundar un pueblo debería tenerse en cuenta el clima, la abundancia de agua, cantidad de tierras laborables, pastos y montes. Para determinar el lugar estarían presentes el clérigo y caciques principales. Asimismo consideraba que cerca de cada pueblo de indios se estableciera un tambo, pues los existentes cerca de los caminos desaparecieron con las guerras civiles.

Para el gobierno de cada pueblo, se nombraría por los caciques principales, tocorico e indios en general, dos alcaldes ordinarios y un alguacil, para que gobernasen un año, de suerte que todos servirían rotativamente. En caso de haber corregidor español, éste se encargaría de nombrar dichas autoridades siempre con parecer de los caciques, principales y tocorico. Finalmente, plantea el procedimiento para nombrar a las demás autoridades, especificando sus funciones y las leyes que regirían a los pueblos de indios o Reducciones.

Estos planteamientos presentados por Juan de Matienzo, fueron la base para el establecimiento de las Reducciones por Toledo tres años después (55).

Visto el panorama general, desde la llegada de Pizarro hasta el gobierno del Lic. Lope García de Castro, se debe indicar que se hizo muy poco por reducir los indios a pueblos. Pizarro se contentó con mantener los pueblos de indios que existían desde el Incanato. Por otra parte, el tur-

---

(54) Matienzo, Juan de. *Gobierno del Perú (1567)*, Edición y estudio preliminar de G. Lohmann Villena, París, 1967. Primera Parte, Cap. XIV pág. 48.

(55) *Ibid.*, pág. 49.

bulento período de las denominadas Guerras Civiles fue el principal obstáculo para que los indios, diseminados por montes, quebradas y cerros, no se congregaran en pueblos, pese a las múltiples disposiciones provenientes de España. El Licenciado La Gasca tuvo la creencia de que los indios vivían en buenos pueblos desde tiempos pasados. El Marqués de Cañete y el Conde de Nieva tuvieron la intención de establecer las reducciones, pero contaron con la oposición de los encomendados. Finalmente, el Licenciado Castro quiso acometer esta tarea —dando, incluso, un conjunto de instrucciones y ordenanzas—, pero cuando se disponía a ejecutarlas fue cambiado y en su reemplazo se nombró a Dn. Francisco de Toledo.

### III. LAS REDUCCIONES EN EL GOBIERNO DE TOLEDO

Hasta la llegada del Virrey Francisco de Toledo al Perú, sólo se habían hecho algunos intentos para reducir los indios a pueblos (56). A él le corresponde llevar adelante la tarea que sus antecesores no habían podido efectuar. Para este fin, recibió instrucciones concretas: tenía que reducir a los indios que estuvieran derramados a poblaciones en los lugares antiguos o hechos de nuevo en sitios y lugares convenientes, lo que era tan importante que de ello dependía “parte de la conversión, doctrina y costumbre y policía...”. Si los naturales se resistían, se les concederían ciertas ventajas (57).

#### 1. *La Reducción del Cercado.*

Toledo había observado en Lima que los indios vivían miserablemente en ranchos, en los arrabales que circundaban la ciudad.

“Y quiso aplicarles en pequeña escala la reforma que se proponía introducir en toda la extensión del Virreinato; congregarlos en pueblos para que fuesen más independientes, para que tuviesen más comodidades, viviesen con decencia social y diesen al doctrinero y al corregidor más facilidad para educarlos y ampararlos. Les señaló sitio alrededor de la parroquia de Santa Ana” (58).

Pero no cabe duda que la intención del Virrey era tenerlos congregados

---

(56) El Virrey Toledo, al llegar al Perú, escribe al Rey quejándose de no haberse cumplido las cédulas sobre reducciones. Dice: «Sólo en la provincia de Caxamarca se ha hecho algo, aunque era necesario otra reducción a nuevos pueblos». Carta del 8-2-1570. A.G.I. Lima 29. Levillier, Roberto. Ob. Cit. T. III, pág. 341-342.

(57) Real Cédula de 28 de diciembre de 1568. A.G.I. Indiferente General 2,859, Lib. II, Fcl. 19 ss. Real Cédula de 4 de noviembre de 1568. A.G.I. Lima 578, Lib. II, Fols. 217-18.

(58) Levillier, Roberto. **Don Francisco de Toledo Supremo Organizador del Perú**, T. I, pág. 106.

para disponer de abundante mano de obra, facilidad en el cobro de las tasas y éxito en el repartimiento que efectuaban los corregidores.

El Cabildo de Lima, el 8 de enero de 1539, había ordenado que se die-  
ran cuatro solares fuera de la ciudad para asiento de cada cacique de  
los vecinos que tenían indios. El Lic. Castro, para evitar los desórdenes  
que este sistema producía, resolvió fundar un pueblo próximo a la ciu-  
dad para reunir en él todos los indios que llegaban a Lima. Con este  
fin expidió, el 11 de noviembre de 1566, una provisión ordenando que el  
Corregidor de Lima, D. Alonso Manuel de Anaya y Diego de Porres Sa-  
greto, designaran el lugar propicio para el pueblo. Estos escogieron las  
tierras pertenecientes a la encomienda de Cacahuasi, que poseía Ro-  
drigo Niño y estaban situadas a un cuarto de legua al este del término  
de la ciudad de aquella época. Castro ordenó la adquisición de las tie-  
rras necesarias, que se compraron a Antonio López, Beatriz de Salcedo  
y Baltazar de Reyes en 15,326.2 pesos, conforme a la tasación hecha por  
Juan de Herrera (59).

En este pueblo se procedió a edificar templo, hospital, casa de cabildo,  
casa del corregidor y doctrinero, haciéndose al mismo tiempo la respec-  
tiva separación de solares.

Aún no se había terminado la obra y el Lic. Castro fue reemplazado por  
Toledo, el 25 de noviembre de 1569. Toledo traza instrucciones precisas  
para la atención y el cuidado de los indios. Este virrey decidió terminar  
la obra iniciada por su antecesor, razón por la que ratificó en su cargo  
a Torres Sagredo y le nombró como asesor al Lic. Cuenca, Oidor de la  
Audiencia de Lima.

El pueblo quedó terminado en 1570 y se le dio el nombre de "Santiago",  
por estrenarse el 26 de julio, festividad del apóstol, su templo; pero  
fue más conocido como "El Cercado", a causa de las paredes altas que  
se levantaron. Solamente tenía dos puertas de comunicación hacia el  
lado de la ciudad y una con el campo, las que de noche se cerraban pa-  
ra evitar que los indios fueran molestados por los vecinos de Lima.

El Cercado fue dividido en 35 manzanas y éstas en solares que fueron  
repartidos por encomiendas según el número de indios que de cada una  
de ellas irían a Lima. Cada manzana tenía sus respectivos cercos; los  
solares por separado se tasaron en quinientos treinta y siete pesos, siete  
tomines, de cuyo valor se pagaron las Cajas Reales. Los solares que se  
repartieron fueron 122 y los restantes quedaron para los edificios pú-  
blicos y las necesidades que se fueran presentando (60).

En este pueblo también se organizó el servicio de la mita que los indios  
cumplirían en la ciudad de Lima; y se determinó el número de mitayos  
que a cada encomendero le correspondía enviar. Estos indios residirían

---

(59) Torres de Saldamando, Enrique, *Ob. Cit.*, T. II, pág. 204 ss.

(60) Matienzo, *Ob. Cit.*, *Ib.* Torres de Saldamando.

en El Cercado, salvo que estuviesen ocupados en el servicio doméstico, quedando en este caso en casa de los amos.

El número de mitayos que fijó Toledo fue el siguiente:

En la Costa:	Lunahuaná	49
	Barranca	17
	Huaura	30
	Vequeta	10
	Coayllo y Catango	37
	Chilca y Mala	21
	Pachacamas y Cajungas	23
	Manchay y Hondal	9
	Surco	90
	Magdalena	30
	Maranga y Huatica	18
	Carabayllo	24
	Lurigancho	12
	TOTAL	360
En la Sierra:	Huacchiri	202
	Mama	56
	Caclla	99
	Canta	120
	Huamanga	81
	Arabillos	40
	Pacaraos	28
	Lampian	22
	Checras	71
	Mancos	90
	Laraos	74
Colpa y Chungamarca	27	
Huanaque	58	
TOTAL	987	

De tal suerte que el servicio de la mita se cumplía en Lima con 1,347 indios al año, que venían a la ciudad en el número y en los tiempos que con arreglo a esa mita les correspondía (61).

Después de haberse construido locales para el Cabildo, Iglesia, Escuela Hospital, Cárcel, Cementerio, Tambos, etc. y provisto de agua y reparado las tierras y ganado, se edificó incluso vivienda para el virrey y se encomendó a los padres de la Compañía de Jesús la dirección espiritual de los indios. Se nombró un Corregidor español y se convocó a los indios en Cabildo Abierto para que nombrasen sus autoridades; lo hicieron de manera democrática, eligiendo a dos alcaldes ordinarios, dos

(61) A.G.I. Lima 32. Torres de Saldamando. Ob. Cit. pág. 205.

alcaldes de la Hermandad, un alférez real, cuatro regidores, un alguacil, un mayordomo, un secretario y varios caciques (62).

El Cercado pronto se convirtió en la despensa de Lima. De él se llevaban huevos, aves, leña, verduras y menestras; se establecieron varios obrajes para la fabricación de telas y elaboración de pólvora. Se implantó, como ya indicáramos, el servicio de yanacunas y se estableció la mita, lo mismo que el cobro del tributo. También de aquí se llevaban no-drizas para el cuidado de los niños.

Este pueblo de indios fue, pues, el centro de experimentación que estableció Toledo y sirvió de modelo para establecer más tarde las reducciones en las audiencias de Lima, Quito y Charcas.

Contrariando disposiciones que ordenaban que los indios que permanecieran en Lima, lo hicieran en el Cercado, formaron una ranchería en el barrio de San Lázaro (bajo el puente). Para evitar esto, el padre hermando de Aguilera, párroco de dicho pueblo, pidió el 18 de enero de 1585 al virrey Dn. Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, la traslación de aquellos naturales a El Cercado, para que fueran doctrinados.

Martín de Ampuero y Jerónimo de Serna fueron comisionados por el Cabildo para que informasen de lo que convenía. Estos dictaminaron a favor del párroco, a pesar de la petición elevada por el alcalde Hernando de Santillán al Cabildo, el 15 de octubre de 1580, manifestando la necesidad de refundir el pueblo que se iba formando en San Lázaro en El Cercado. Dicho Virrey, a solicitud del Cabildo de Lima, expidió una provisión ordenando que los indios de San Lázaro se trasladaran a Santiago del Cercado, lo que sólo tuvo cumplimiento con la llegada del Marqués de Cañete, Dn. García Hurtado de Mendoza, al expedir el 28 de agosto de 1590 una provisión que ordenaba la realización de lo dispuesto por el indicado Conde al corregidor de El Cercado, Dn. Juan Ortiz de Zárate (63).

Las condiciones en que se constituyó El Cercado exigieron una especial atención espiritual a sus vecinos. Para esto, se estableció una parroquia distinta a las ya existentes en Lima. Al párroco se otorgó, también, jurisdicción en los valles que rodeaban dicho pueblo, Toledo y el Arzobispo Loayza estuvieron de acuerdo en poner al frente de este curato a los padres de la Compañía de Jesús.

Posteriormente se produce una disputa entre las autoridades del clero regular y del secular, que no pudo ser solucionada ni por el Virrey; por lo que llevaron el problema a la Curia Romana para su solución. De esta discrepancia se desprende lo rica que era la parroquia de El Cercado y los múltiples beneficios que reportaba a los padres de la Compañía de Jesús. La doctrina y educación de los indios, mayormente no in-

---

(62) A.G.I. Lima. 32.

(63) A.G.I. Lima. 33.

terésaba, pues está demostrado por muchos documentos que el interés radicaba en los beneficios que percibía por el cobro de diezmos y primicias, mano de obra para trabajar sus chacras y guarda de ganado, para los trabajos de textilería en los obrajes y otras muchas utilidades (64).

Finalmente, debemos indicar que El Cercado fue una reducción tan importante que, en 1630, el padre Bernabé Cobo la describe en los siguientes términos:

“Tiene al presente como doscientas casas y ochocientas almas de confesión, y están tan bien instruidas en la policía y cristiandad de estos indios que se señalan entre los demás de este reino con conocida ventaja. Están tan españolizados que todos generalmente, hombres y mujeres entienden y hablan nuestra lengua. En el tratamiento y aderezo de sus casas parecen españoles y basta decir, para prueba de esto, que entre todos ellos tienen más de ochenta negros esclavos de que se sirven, que todos los demás indios del reino, juntos no deben tener otros tantos. Es este pueblo y barrio de muy grande socorro y regalo para esta ciudad porque allende los de él traen a vender a las plazas de ella muchas cosas de legumbres, aves, huevos y otras de este género. Muchos de estos indios son extremados músicos de voces e instrumentos y ofician también una misa como en la mejor capilla de cualquier yglesia catedral” (65).

## 2. *La Visita General y las Reducciones.*

En vista de los magníficos resultados que se habían obtenido reduciendo a los indios de los alrededores de Lima en el pueblo de El Cercado, el Virrey Toledo decidió llevar a efecto la visita general del Virreinato. El principal objeto de esta visita lo constituía la reducción de los indios a pueblos y el establecimiento de las nuevas tasas. Todo estaba preparado. Sin embargo, convocó a una reunión a la que asistieron el Lic. Castro, el Arzobispo Loayza, los oidores de la Audiencia de Lima, el Inquisidor, los oficiales reales, los prelados de las órdenes religiosas y otras personas de importancia. Todos estuvieron de acuerdo en que se visitaran las catorce provincias del Virreinato por el propio Virrey. Con este fin, se nombraron los visitadores y jueces reducidos siguientes: Alvaro Ponce de León, del partido y ciudad de los Reyes; Rodrigo de Cantos Andrade, de la ciudad de los Reyes y Guamanga; Alonso de Santoyo, de la jurisdicción de la ciudad de los Reyes; Juan Maldonado Buendía, del distrito de la ciudad de los Reyes; El Lic. Gómez Gutiérrez, de la provincia de Condesuyos; Hordoño de Valencia, de la provincia del Cuzco; Jerónimo de Silva, de la provincia de Huamanga y Jauja (terminó

---

(64) A.G.I. Lima 32.

(65) Cobo, Bernabé. **Historia del Nuevo Mundo.** Ediciones Atlas, Madrid, 1956, T. II, pág. 353. A.G.I. Lima 34. El original de esta obra lo hemos consultado en la Biblioteca Central de la Universidad de Sevilla, donde se guarda con el número 332/32.

la visita Pedro de Mercado, por muerte de J. Silva); el Lic. Francisco de Cárdenas, del distrito de Quito; Juan Maldonado Buendía, del partido de Arequipa; Francisco Alvarez Cueto, del distrito de Cajamarca, Huambos, Huamachuco y los Llanas (hasta Lima); Juan de Palomares, del distrito del Cuzco; Diego Barrantes Perero, del valle de Yucay; Juan de Fuentes, del partido de Huánuco; Pedro de Valdez, términos de Arequipa; Juan de Hoces, términos de Trujillo; Juan de Narváez, partidos de Loja, Zamora y Jaén; y muchos otros, para visitar las provincias de Guayaquil y Puerto Viejo, Chachapoyas y Moyobamba, Chucuito, La Paz, La Plata y Potosí (66).

Eran más de sesenta personalidades las que acompañaban al virrey Toledo en la visita general, entre las que destacaban hombres de reconocido intelecto, como el Lic. Juan de Matienzo, Oidor de la Audiencia de Charcas; Cristóbal de Molina; los agustinos Fr. Francisco del Corral y Fr. Juan de Rivera; Damián de la Bandera, Corregidor de Guamanga; El Dr. Hinojosa; Dn. Pedro de Mercado y Peñaloza; el Jesuita José de Acosta; el jurista Polo de Ondegardo y muchos otros (67).

A los visitantes y jueces reducidos se dieron instrucciones específicas para reducir los indios a pueblos. En cada repartimiento escogerían el lugar más apropiado y de buen temple, con abundancia de tierras, aguas, pastos y montes; tratarían, en lo posible, de reducir las poblaciones al menor número de pueblos. Asimismo, se recomendaba que las reducciones se establecieran en lugares apartados de las antiguas guacas para evitar que los indios continuaran con sus antiguas creencias paganas. El trazado de los pueblos se haría como el de los españoles. Las viviendas de los indios serían independientes unas de otras y con puertas a la calle. En cambio, las casas de los caciques tendrían en la parte delantera un patio grande para las reuniones; a un costado una sala y a continuación una cámara para dormitorio del cacique y su esposa y una recámara para dormitorio de las hijas del cacique y demás mujeres de servicio. Al otro costado, dos habitaciones completamente independientes para dormitorio de los hijos varones del cacique y demás indios del servicio; al fondo, una cocina y, en el interior, un corral. Por otra parte, se disponía que los pueblos se edificaran lejos de las acequias y chacras. Para mejor éxito, si era necesario, tomaría las chacras de españoles e indios, a los que se indemnizaría siempre y cuando que no excedieran de una legua de distancia de los pueblos viejos. A los indios se les daba un plazo prudencial para que abandonaran sus antiguos pueblos y se establecieran en los nuevos. De no cumplirse esto, se destruirían las antiguas viviendas y los caciques, en castigo, perderían sus cacicazgos (68).

El Virrey Toledo inició la visita general el 23 de octubre de 1571, en que salió de Lima con dirección a Huarochirí, donde ordenó que se realiza-

---

(66) A.G.I. Contaduría, Leg. 1785.

(67) Levillier, Roberto. *Ob. Cit.*, T. I, pág. 131 ss.

(68) A.G.I. Audiencia de Lima. 29. Quito 8. *Revista Histórica del Perú*, N° 7, 1924.

ra la reducción de todos los indios en aquel pueblo. Continuó viaje y llegó al valle de Jauja, donde también ordenó, el 17 de noviembre de 1517, que su población nativa fuera reducida en pueblos, en los mismos que fundó escuelas; lo propio estableció en Huancayo el 5 de enero de 1571; asimismo, en Huamanga (69).

Es así como el Virrey y los demás visitadores iniciaron la Visita General del Virreinato, reduciendo los indios a pueblos. La relación de todas las reducciones que se efectuaron durante la Visita General, la dejamos para una posterior investigación, pues el estudio de ellas comprenderá varios tomos.

### 3. *Fracaso de las Reducciones.*

Las reducciones establecidas por Toledo tuvieron una vida muy corta, pues, a los 23 años de su establecimiento, Luis de Velasco escribía en el informe de gobierno dedicado al nuevo Virrey Conde de Monterrey: "Las Reducciones que hizo el señor D. Francisco de Toledo están algo desbaratadas en las provincias de arriba a causa de haberse muerto muchos indios y de otros que se han huído por evadirse de las mitas y de los servicios personales que están repartidos y de las vejaciones y malos tratamientos que reciben de sus corregidores y ministros de doctrina que son muy grandes y haberse otro recogido a chacaras donde los retienen sus dueños" (70).

El conjunto de disposiciones legales emanadas del Virrey Toledo para el mejor éxito de las Reducciones fueron buenas, sin embargo, quienes se encargaron de aplicarlas o las exageraron o no las cumplieron; en algunos casos contaron con la abierta oposición de los indios que indirectamente eran movidos por los encomenderos, que a su vez, también no veían con buenos ojos su implantación.

Analizando serenamente el fondo que perseguía Toledo con el establecimiento de las Reducciones en el Virreinato del Perú, observamos que esta institución beneficiaría a la Corona, a los españoles y a los propios indios. A los dos primeros económicamente, ya que se aseguraba el establecimiento de las nuevas tasas, el cobro del tributo, la repartición de mercaderías, la disposición de abundante mano de obra, la facilidad en el doctrinamiento y evangelización, etc.; en cambio a los indios sólo les cambiaba la forma de vida, pues los obligaba a abandonar el sistema salvaje por uno civilizado, les prohibía las prácticas paganas y les obligaba el cristianismo; es decir, que se les imponía una vida con gobierno y policía; aunque esto significaba arrancarlos de sus ayllus y poblados a los que estaban acostumbrados a vivir por centurias

(69) A.G.I. Lima 29. C.D.I.A. T. VIII, pág. 246.

(70) Carta del Virrey Luis de Velasco al Conde de Monterrey, del 28 de noviembre de 1604. C.D.I.A., T. IV, pág. 417-18.

o milenios para trasladarlos a pueblos de organización hispana u occidental; se producía un cambio demasiado violento, pero creemos que era el único, ya que los intentos anteriores fracasaron por las muchas contemplaciones.

Se ha especulado mucho criticando negativamente el sistema de las Reducciones, establecidas por el Virrey Toledo —así como su obra— sosteniendo que tuvieron una duración relativamente corta y que fracasaron, desapareciendo definitivamente. Esto no es tan cierto como parece, pues, al volver Toledo a España, los virreyes que le sucedieron, los Oidores de la Audiencia de Lima, los miembros del Tribunal de la Santa Inquisición, los catedráticos de Lima, los Prelados de las Ordenes Religiosas, los juristas, los cronistas, los miembros de la administración pública en general, los encomenderos, los doctrineros y muchas otras gentes se empeñaron vivamente en presentar oscuramente la obra de Toledo, llegando muchas veces a exageraciones sin límites. La verdad es otra, aún permanece oscura en miles de documentos, que hace cuatro siglos, pacientemente, aguardan al historiador para que con su criterio desapasionado e imparcial que le caracteriza, haga un análisis profundo de la obra de este Virrey y se le devuelva la gloria que injustamente en muchos aspectos se le ha arrebatado. Del fracaso de las reducciones Toledo no es el único culpable, pues, él legisló bien y se preocupó mucho para que esta institución fuera un éxito, sin embargo, quienes no cumplieron y se interesaron sigilosamente de que fracasaran fueron los propios encargados de establecerlas.

Las causas del fracaso de las Reducciones o Pueblos de indios son muchas; sin embargo, vale la pena señalar los elevados tributos en que fueron tasados; el servicio de mitas en las minas de plata y azogue, en las plazas de los pueblos de españoles, en los tambos, en los trajines de sementeras, en la guarda de ganados, en los obrajes, en el servicio de chasquis; por venirse a vivir en pueblos de españoles donde aprendían oficios mecánicos; por trasladarse a estancias y chacras de particulares y religiosos; por llevar muchachos para el servicio de los corregidores, doctrineros, españoles, mestizos, incluso mulatos y negros; por sacar indias mozas para el servicio en las casas de los encomenderos y otras gentes; por los repartimientos de mercaderías y otras cosas que hacían los corregidores a precios muy elevados; por la facilidad que dieron las autoridades a los indios para volver a sus antiguos pueblos, etc.

Finalmente, debemos señalar que muchas de las reducciones establecidas por el Virrey Toledo en el Perú fracasaron y desaparecieron por las causas antes anotadas; pero, no se puede negar que las reducciones que se fundaron sucesivamente en los siglos XVII y XVIII, respetaron, en casi su totalidad, la legislación dada por este Virrey, muy especialmente en el aspecto topográfico y urbano, pues, hasta nuestros días, con ligeras modificaciones, conservan el trazo de la Visita General; así, por ejemplo, se tiene la Reducción del Espíritu Santo de Chiguata o San Juan Bautista de Characato, cuyo plano original — del tiempo del Virrey Toledo—, hemos tenido oportunidad de revisar y comparar con el levanta-

do durante la Visita del Intendente Antonio Alvarez y Jiménez en 1786, y con el que actualmente tienen dichos pueblos.

#### IV. APRECIACION GENERAL

Con el establecimiento de las reducciones, no sólo se conseguía reunir a los indios para enseñarles la religión, sino, particularmente, tenerlos a mano para facilitar la recaudación de los tributos y contar con abundante mano de obra destinada a las minas, obras, tambos, etc.

La implantación de las reducciones halló mucha resistencia entre los indios, de los que Toledo dice: "se les hacía mar de muerte el reducirlos" (71), en tanto el Emperador le recomendaba "efectuar las reducciones sin violencia ni tanto descontento de los indios" (72). Les repugnaba dejar los sitios donde se habían aquerenciado, y algunos se dejaban morir antes que reducirse. Pese a todo esto, Toledo hizo ejecutar muchas reducciones.

Sobre la obra de las reducciones llevada a cabo por Toledo hubo pareceres muy diversos. Muchos escritores de esa época la encamian y otros la censuran. Juan de Matienzo las llama "obra de Dios y guiada por su mano" (73); no hay que olvidar que él acompañó a Toledo en la Visita General del Virreinato. El Lic. Cepeda, Ministro de la Audiencia de Charcas, dice: "Don Francisco de Toledo, inspirado del cielo, mandó hacer las reducciones" (74). Baltazar Ramírez aseguraba que, en la sierra, "después de la reducción hecha por Toledo, todos los indios están reducidos a pueblos grandes con buen orden y policía, mayores o menores según la copia de los indios y disposiciones de la tierra" (75).

No podemos negar que en ciertas partes las reducciones se ejecutaron bien y llenaron en parte su objetivo; pero tampoco podemos negar que la mayoría hicieron mal y causaron daños y padecimientos a los indios. Lope Díez de Almendariz, Presidente de la Audiencia de Charcas, sostiene: "El provecho que se ha seguido de las reducciones se puede decir que ha sido ninguno respecto del daño que han causado; y ha éste en tanto grado, que los indios, según se dice por cosa cierta, no fueron tan atormentados ni afligidos con todas las alteraciones y guerras pasadas, porque ha durado más de cuatro años la persecución de estos visitantes y reductores que a costa de los indios han comido con mucha gente y caballos que cada uno traía y los han hecho poblar muchas veces mu-

(71) Carta de Toledo al Rey. Levillier, Roberto. *Ob. Cit.*, T. V, 321 ss.

(72) Carta de Toledo al Rey, 1 de marzo de 1572. *Ibid. Ob. Cit.*, T. IV, pág. 225.

(73) Carta del Lic. Matienzo al Rey. 28-11-1573. Levillier, Roberto. *Audiencia de Charcas*. T. II, pág. 465.

(74) Carta del Lic. Cepeda al Rey, 9-12-1586. Levillier, Roberto, *Ob. Cit.*, T. II, pág. 264.

(75) Ramírez, Baltazar. *Descripción del Reino del Perú*. pág. 287.

dándolos de unas partes y otras quemándoles las casas y haciéndoles otras crueles vejaciones". Y continúa diciendo que los indios en ciertas reducciones no pueden permanecer "porque tienen muy lejos las chacras y tierras donde cojen su comidas y para ir a cultivarlas han de pasar por varios ríos caudalosos y de gran peligro. En otras partes se han puesto los pueblos en ciénagas y ríos y volcanes sujetos a evidentes peligros y desgracias, y los indios andan atónitos y asombrados; y para acudir a sus sementeras, que las tienen a tres leguas y a seis, y más, no pueden continuar la doctrina, de manera que se ha seguido a lo que se pretendía y las reducciones se hallan en tan mal estado que parece que no puede haber ningún remedio" (76).

El Virrey Enríquez, sucesor de Toledo, escribe diciendo: "lo de las reducciones se sacó de la orden que vuestra Magestad daba, y los indios sufrieron padecimientos así en sus personas como en la miseria que tienen y el estado questo está y de muchas partes hay quejas de los indios y no puede ser menos habiendo sido negocio tan atropellado, plegue a Dios que con el tiempo se remedie" (77).

Al propio tiempo de haberse hecho las reducciones, se despoblaron del todo o en gran parte. El Virrey Velasco comenta: "los indios por evadirse de los trabajos y vejaciones que padecen en sus pueblos, se ausentan, y huyen y se ocultan en las chácaras, montes y quebradas, de donde ha resultado la desolación de sus reducciones, de tal manera que del Cuzco para arriba todas están solas y desamparadas, de que se ha seguido no por haber de quién cobrar las tasas pertenecientes a su magestad y a sus encomenderos ni gente que acuda a las minas de Potosí ni a otros servicios" (78).

La Audiencia de Lima, daba cuenta al Rey, respecto a las reducciones, en los siguientes términos: "es miserable cosa ver el estado de la tierra por la opresión que padecen los indios generalmente de todas las personas y más en particular de aquellas que tienen a su cargo la observancia de las Ordenanzas y buen gobierno dellos, que son los Corregidores y Curas y Caciques, todos los cuales procuran enriquecer con el sudor y trabajo suyo, que es causa que, desesperados con tantos trabajos y con la obligación de acudir a las mitas que es el mayor, dejan sus propios lugares y reducciones y se huyen, de manera que está la tierra toda despoblada y los lugares desiertos" (79).

En el gobierno de Toledo, se delinea con caracteres bastante firmes, la nueva política económica que se implantaría en el Virreinato del Perú. Toledo introdujo en materia indígena estas reformas sustanciales: or-

---

(76) Carta de Lope Díez de Alméndariz al Rey. 25-11-1576. Levillier, Roberto Audiencia de Charcas, T. I, pág. 373 ss.

(77) Carta del Virrey Enríquez al Rey. 22-1-1581. Levillier, Roberto, Gobernantes... T. IX, pág. 50 ss.

(78) Carta de Luis Velasco al Rey, 2-5-1599, Levillier, Roberto, Ob. Cit., T. XIV, pág. 171 s.

(79) Levillier, Roberto. Ob. Cit. pág. 76.

ganizó las Reducciones, que fueron desde entonces verdaderos depósitos de mano de obra, para lo que fue menester poner coto a la dispersión y destruir también muchos ayllus; restableció la Mita Incaica, pero conservando de ésta sólo la organización del turno y haciéndola ahora servir al propósito de intensificar la producción minera bajo el control más directo del Estado; impuso el régimen del Tributo Indígena pagadero en pesos ensayados, en lugar de especies, con que obligó a los indios a emplearse por un salario para procurarse los pesos que debían pagar como tributo.

Las reformas de Toledo tuvieron el propósito de reorganizar la prestación de servicios indígenas, para evitar que la anarquía hasta entonces imperante debilitara la estructura económica colonial. El Estado imperial toma a su cargo esa reorganización y la realiza con mucha mayor eficiencia que lo podrían haber hecho los encomenderos, mineros y hasta el propio cabildo, sin lesionar los intereses económicos de este grupo privilegiado.

Las estadísticas que Toledo hizo levantar para las Audiencias de Lima, Charcas y Quito, constituyen el esfuerzo más importante hasta ese momento para determinar el número de encomiendas indios en el Perú y zonas adyacentes. De allí resulta un total de 71 corregimientos o provincias, 614 repartimientos, 712 doctrinas y 325,899 indios tributarios, esto es, en condiciones físicas de trabajar.

La organización de la mita en el Perú por Toledo, es un esfuerzo del poder real para movilizar la mano de obra indígena bajo su directo control. No se niega al peninsular el usufructo del trabajo indígena, sino se le obliga a depender del Estado para ello. La reducción de los indios a pueblos fue otra medida de vasta trascendencia práctica que estuvo encomendada a un doble objetivo: concentrar la mano de obra indígena en lugares determinados y ponerla bajo el poder directo de la Corona.

#### BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA, José de**  
1954 **Historia Natural y Moral de las Indias**, Ediciones Atlas, Madrid.
- AGIA, Miguel de**  
1946 **Servidumbres Personales de Indios**, Primera Edición, Edición y estudio preliminar de F. Xavier de Ayala, Talleres de la imprenta y tipografía Y.G.A. S.A., Sevilla.
- ALCEDO, Antonio de**  
1967 **Diccionario Geográfico de las Indias Occidentales o América**. Edición y estudio preliminar por D. Ciriaco Pérez Bustamante, Ediciones Atlas, Madrid, 4 vols.

- ARMAS MEDINA, Fernando  
1953 **Cristianización del Perú 1532-1600.** Editorial E.E.H.A., Sevilla.
- BAGU, Sergio  
1949 **Economía de la Sociedad Colonial.** Ensayo de Historia de América Latina. Librería El Ateneo, Editorial, Buenos Aires.
- BALLESTEROS, Tomás de  
1664 **Ordenanzas del Perú.** Editor Joseph de Contreras, Lima.
- BARRIGA, Víctor M. Fr.  
1940 **Arequipa y sus Blasones.** Ed. La Colmena, S.A. Arequipa.
- 1955 **Documentos para la Historia de Arequipa.** T.I.: 1534-58. Arequipa, 1939. T. II.: 1534-75, Arequipa, 1940. y T. III.: 1535-80, Arequipa, 1955. Ed. La Colmena, Arequipa.
- BASADRE, Jorge  
1937 **El Régimen de las Mitas.** Rev. Letras, Lima, tercer cuatrimestre, págs. 325-64
- BASTO GIRON, Luis  
1954 **Las Mitas de Huamanga y Huancavelica.** Separata del Perú Indígena, Nº 13, Lima.
- BELAUNDE, Víctor Andrés  
1965 **Peruanidad.** Ed. Librería Studium, Lima.
- BELAUNDE GUINASSI, Manuel  
1945 **La Encomienda en el Perú.** Lima.
- BELTRAN R., Ricardo  
1921 **Colección de las Memorias o Relaciones que Escribieron los Virreyes del Perú.** T. I., Madrid.
- CALANCHA, Antonio de  
1638 **Crónica Moralizadora del Orden de San Agustín en el Perú, con Sucesos Ejemplares en esta Monarquía.** Imp. Real de la Gaceta, Madrid.
- CAPITAN, L. y LORIN, Henry  
1948 **El Trabajo en América antes y después de Colón.** Traducción del francés por Augusto Cortázar. Editorial Argos, Bs. As.
- CAPPA, Ricardo  
1889 **Estudios Críticos acerca de la Dominación Española en América.** Madrid.
- CASTRO POZO, Hildebrando  
1924 **Nuestra Comunidad Indígena.** Lima.
- CIEZA DE LEON, Pedro  
1945 **Crónica del Perú.** Colección Austral, Espasa Calpe, Buenos Aires.
- COBO, Bernabé  
1924 **Historia del Nuevo Mundo.** Eds. Atlas, Madrid.
- CHOY, Emilio  
1957 **El Trasfondo Económico de la Conquista Española de América.** Separata de la Revista del Museo Nacional. T. XXVI, Lima.

COLECCION de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, por Luis Torres de Mendoza, Madrid.

- ENCINAS, Diego  
1945 **Cedulario Indiano.** Eds. Cultura Hispánica, Madrid, 4 vols.
- ESCALONA Y AGUERO, Gaspar de  
1941 **Gasfílacio Real del Perú.** Cuarta edición, La Paz.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar  
1962 **El Alcalde Mayor Indígena en el Virreinato del Perú.** Separata del T. XVII del Anuario de Estudio Americanos. Sevilla.
- 1963 **La Guaranga y la Reducción de Huancayo.** Rev. del Museo Nacional. T. XXXII, Lima.
- GARCIA Y BELLIDO, Antonio y otros  
1952 **Diccionario de Historia de España.** Ed. Rev. de Occidente, Madrid. 2 vols.
- GARCIA M., José  
1959 **Lo que España llevó a América.** Ed. Taurus, Madrid.
- GARCILASO DE LA VEGA, Inca  
**Los Comentarios Reales de los Incas.** Historia del Perú. Con anotaciones y concordancias con las crónicas de Indias, por Horacio H. Urteaga.
- HAENKE, Lewis  
1959 **La lucha por la Justicia en la Conquista de América.** Ed. Aguilar, S.A., Madrid.
- HERNANDEZ P., Pablo S. J.  
1913 **Organización Social de las Doctrinas Guaraníes.** Barcelona. 2 vols.
- HERRERA, Antonio de  
1934-1957 **Historia general de los hechos de los Castellanos en las Indias y Tierra Firme del Mar Oceano.** Madrid. Publicaciones de la Real Academia de la Historia, 17 vols.
- HUAMAN POMA DE AYALA, Felipe  
1936 **El Primer Nueva Corónica y Buen Gobierno.** París.
- JIMENEZ DE LA ESPADA, Marcos  
1965 **Relaciones Geográficas de Indias.** Perú. Eds. Atlas, Madrid. 3 vols.
- JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de  
1953 **Noticias Secretas de América.** Editorial Mar Oceano, Buenos Aires.
- KONETSKE, Richard  
1953 **Colección de Documentos para la Historia de la Formación de Hispanamérica (1493-1810).** Madrid. 3 vols.
- LAS CASAS, Bartolomé de  
1958 **Obras Completas.** Ed. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, 5 vols.
- LEVILLIER, Roberto  
1918-1922 **Audiencia de Charcas. Correspondencia de Presidentes y Oidores.** 1561-1579. Madrid.

- 1919        **La organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreynato del Perú en el siglo XVI**, Madrid. 2 vols.
- 1922        **La Audiencia de Lima. Correspondencia de Presidentes y Oidores 1549-1564**. Madrid.
- 1921-1926    **Gobernantes del Perú. Cartas y Papeles**. 14 vols.
- LEYES DE INDIAS. Cuarta impresión. Editor Joaquín Ibarra.  
1971        Madrid, 3 vols.
- LISSON, Chávez  
1943-1947    **La Iglesia de España en el Perú**, Colección de Documentos para la Historia de la Iglesia en el Perú. Sevilla, 5 vols.
- LIZARRAGA, Reginaldo Fr.  
1909        **Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile**. Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Madrid.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo  
1949        **Las Minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII**. E.E.H.A. Sevilla.
- 1957        **El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias**. Eds. Cultura Hispánica, Madrid.
- LORENTE, Sebastián  
1871        **Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú**. Madrid.
- MALAGA MEDINA, Alejandro  
1971        **Las Reducciones en el Virreynato del Perú durante el Gobierno de Toledo**. Tesis Doctoral. Arequipa.
- 1973        **Establecimiento de las Reducciones en Arequipa por el Virrey Don Francisco de Toledo**. (Inédito) Arequipa.
- MARIATEGUI, José Carlos  
1957        **7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana**. Editorial Amauta. Lima.
- MATIENZO, Juan de  
1567-1967    **Gobierno del Perú (1567)**. Edición y estudio preliminar por Guillermo Lohmann Villena. Paris.
- MENDIBURU, Manuel de  
1931-1934    **Diccionario Histórico Biográfico del Perú**. Lima. Segunda Edición, Editorial Gil, S.A. 11 vols.
- MORA, Alonso María  
1944        **La Conquista Española, Jurídica y Socialmente**. Editorial América, Buenos Aires.
- OTERO, Gustavo Adolfo  
1953        **La vida social en el Colonlaje**. La Paz.
- 1954        **Figura y carácter del Indio**. Segunda Edición, Editorial Juventud, La Paz.
- OTS y CAPDEQUI, José M.  
1945        **Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y de Derecho propiamente Indiano**. Ed. Losada, S.A. Buenos Aires.

- 1957           **Instituciones.** Salvat Editores, S.A. Barcelona.
- 1934           **Instituciones Sociales de la América Española durante el Período Colonial.** La Plata.
- 1934 a         **Instituciones Económicas de la América Española durante el Período Colonial.** Publicado en el Anuario de Historia del Derecho Español. Madrid, T. XI.
- 1946           **El Estado Español en las Indias.** F.C.E. México.
- 1941           **El Tributo Indiano,** Revista del Trimestre Económico, México.
- PEÑA, José de la  
1934           **El Tributo. Sus Orígenes. Su implantación en Nueva España.** Sevilla.
- POLO DE ONDEGARDO, Juan  
1917           **Información acerca de la Religión y Gobierno de los Incas.** Colección de los libros y documentos referentes a la Historia del Perú. I<sup>o</sup> Serie. T: II y III, Lima.
- PRADO, Javier  
1941           **Estado Social del Perú durante la dominación Española.** Lima.
- PUIGGROS, Rodolfo  
1943           **De la Conquista a la Revolución.** Editorial Lautaro, Buenos Aires.
- RECOPIACION de las Leyes de los Reinos de las Indias. Tercera Edición.  
1776           por Antonio Pérez de Soto. Madrid, 4 vols.
- REVISTA Peruana, vols. del I al VIII.
- ROMERO, Emilio  
1949           **Historia Económica del Perú.** Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- ROSENBLAT, Angel  
1954           **La Población Indígena y el Mestizaje en América.** Editorial Nova, Buenos Aires.
- RODRIGUEZ, Jesús  
1950           **Pueblos y Parroquias del Perú.** Lima, 3 vols.
- ROEL, Virgilio  
1970           **Historia Social y Económica de la Colonia.** Editorial Gráfica Labor, Lima.
- SANTILLAN, Fernando y otros  
1950           En: **Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas.** Editorial Guaranía, Paraguay.
- SARMIENTO DE GAMBOA, Pedro  
1947           **Historia de los Incas.** Biblioteca Emecé, Tercera Edición. Buenos Aires.
- SILVA SANTISTEBAN, Fernando  
1964           **Los Obrajes en el Virreynato del Perú.** Publicaciones del Museo Nacional de Historia. Lima.

- SOLORZANO Y PEREIRA, Juan de  
1648 **La Política Indiana.** Imprenta Real de la Gaceta. Madrid, 3 vols.
- UGARTE, César Antonio  
**Bosquejo de Historia Económica del Perú.**
- TUDELA, José y otros.  
1954 **El Legado de España a la América.** Ediciones Pegaso. Madrid, 2 vols.
- VALCARCEL, Luis E.  
1941 **El Virrey Toledo Gran Tirano del Perú.** Revista del Museo Nacional, II Semestre. T. IX, Nº 2. Lima.
- 1964 **Historia del Perú Antiguo.** Editorial Juan Mejía Baca, Buenos Aires, 2 vols.
- VARGAS UGARTE, Rubén  
1941 **Los Jesuitas del Perú (1568-1767).** Lima.
- 1952 **Concilios Limenses.** Lima. 3 vols.
- 1949 **Historia del Perú, Virreynato (1551-1600),** Lima.
- VASQUEZ DE ESPINOZA, Antonio  
1969 **Compendio y Descripción de las Indias Occidentales.** Eds. Atlas, Madrid.
- VALEGA, José M.  
1939 **Historia del Perú: Virreynato.** Lima.
- VILLARAN, Manuel Vicente  
1964 **Apuntes sobre la Realidad Social de los Indígenas del Perú ante las leyes de Indias.** Lima.
- VIVES, Vicens  
1957 **Historia Social y Económica de España y América.** Editorial Reidi, Barcelona, 5 vols.
- YBOT LEON, Antonio  
1954 **La Iglesia y los Eclesiásticos Españoles en la Empresa de las Indias.** Colección Historia de América. Tomo XVI. Primera Edición, Salvat Editores, S.A. Barcelona.
- ZAVALA, Silvio  
1935 **La Encomienda Indiana.** Madrid.
- ZURKALOWSKI, Erick  
"El Establecimiento de las Encomiendas Indianas en el Perú y sus Antecedentes. En: **Revista Histórica.** Lima, vol. VI.